



BOLETIN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE GERONA



Revista gratuita de divulgación sanitaria

Órgano mensual del servicio sanitario provincial

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<i>El nuevo servicio de Estadísticas Sanitarias</i>	<i>1</i>	<i>Instituto Provincial de Higiene</i>	<i>9</i>
<i>Idea general de las Setas</i>	<i>4</i>	<i>Disposiciones oficiales</i>	<i>11</i>
		<i>Estadística de morbilidad y mortalidad.</i>	<i>17</i>

El nuevo servicio de Estadísticas Sanitarias

En el número 7 de este Boletín, correspondiente al mes de abril, se publicó íntegra la R. O. del Ministerio de la Gobernación, estableciendo las nuevas normas a que habrá de sujetarse este servicio, en sustitución del anticuado sistema mensual, en el que además de ser incompletos los datos que en aquellos partes se nos remitían, ninguna utilidad reportaban desde el punto de vista epidemiológico y sanitario por lo tardía de la denuncia, cuando había pasado casi siempre la oportunidad de actuar en el orden de investigación y estudio de toda anomalía sanitaria y en cuanto a la adopción de medidas profilácticas de carácter individual y colectivo.

Desde nuestra incorporación al cargo que ostentamos, saben los profesionales sanitarios nuestra constante obstinación, de conseguir de un modo inmenitado, la denuncia de casos de enfermedades infecto-contagiosas y la mayor veracidad y precisión en la remisión de los demás datos a que hacia referencia la estadística al viejo sistema establecido.

Confesamos con dolor, pero sin desalientos, que pese a nuestros buenos deseos (aunque alguna más escrupulosidad en el servicio hemos logrado al ampa-

ro del establecimiento de hojas epidemiológicas concernientes a algunas enfermedades más frecuentes y de más útil y perentoria declaración) no hemos llegado a la consecución de nuestros ideales de tener en todo momento conocimiento exacto del estado sanitario de la provincia y ni aún los datos estadísticos suministrados por los señores Inspectores municipales de Sanidad, han estado de acuerdo con los obtenidos por esta Inspección en la Jefatura provincial de Estadística.

La nueva organización sanitaria hoy en auge, tenía que culminar en una disposición tan progresiva como esta que independizara este servicio, con un carácter genuinamente sanitario, de los similares dependientes de otros Centros, aunque estos últimos puedan soportar la utilidad de servir de control a los datos obtenidos por el nuevo servicio que se implanta.

Estas estadísticas sanitarias servirán de índice del desenvolvimiento higiénico y sanitario de los pueblos y barómetro que registre las incidencias que en la pública salud puedan ocurrir con la posibilidad de establecer rápidas mejoras y acudir en auxilio de las necesidades que alteraciones sanitarias puedan demandar.

Tres condiciones señalamos imprescindibles para la eficacia del servicio que a unos y a otros se nos encomienda: rapidez, exactitud, normas fijas y permanentes.

Esta Inspección ha repartido en el presente mes, entre todos los médicos de la provincia, tarjetas amarillas para la declaración individual de casos de enfermedades infecto-contagiosas al Sr. Secretario de la Junta municipal de Sanidad del término municipal en el que los enfermos tengan su residencia. Al mismo tiempo que las tarjetas, los señores médicos habrán recibido una circular impresa con instrucciones completas para la buena marcha del servicio. También los señores Inspectores municipales Secretarios de las Juntas de Sanidad local, habrán recibido con otra circular en que se les dan instrucciones precisas, otro modelo de tarjeta para la notificación semanal a esta Inspección provincial de los datos en ellas señalados. Unas y otras tarjetas en virtud de repetidas disposiciones *gozan de franquicia postal*.

Así pues, y para que sirva de recordatorio y al mismo tiempo de aclaración volvemos a publicar las siguientes normas a que habrán de ajustarse el servicio.

1.^a Todos los médicos denunciarán de un medio inmediato por medio de las tarjetas amarillas que obran en su poder, a los señores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, cualquier caso de enfermedad infecto contagiosa, de las señaladas en la circular que se les remitió, incluso los de fiebre de Malta.

2.^a La primera semana en que el servicio se implanta, es la que comienza con el domingo 5 de octubre y termina el sábado 11 a las veinticuatro horas. Cada semana, el domingo inmediato, los señores Secretarios resumirán los datos de los enfermos denunciados por los señores Médicos o por las personas obligadas por la ley y los por ellos asistidos, haciendo constar en las casillas correspondientes los datos de mortabilidad. El número de habitantes según el cen-

so de 1920, lo podrán hallar en las Oficinas municipales. Los de natalidad y mortalidad general, mortalidad infantil y mortalidad por enfermedades infecciosas de declaración obligatoria, los tomarán de los Juzgados municipales.

3.^a La mortalidad de las enfermedades infecciosas además de ir englobadas en el total de la semana, se harán constar en las casillas correspondientes.

4.^a Los datos de mortalidad infantil serán en relación con los nacidos vivos; esto es, que en aquel dato no deberán figurar los nacidos muertos, pues que este dato, ya tiene lugar apropiado.

5.^a Diligenciadas cada domingo las tarjetas correspondiente a la semana finida el sábado anterior, cuya fecha se hará constar en el sitio que en el interior de la tarjeta se señala, con los datos correspondientes a ella, se remitirán las tarjetas a esta Inspección provincial de Sanidad a lo más tardar el lunes de cada semana.

6.^a Los señores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad procurarán quedarse con duplicado de los datos remitidos cada semana, los que harán constar en un libro que abrirán al efecto.

7.^a Las Tarjetas semanales se remitirán necesariamente, aún cuando los datos fueran negativos, y precisamente, una por cada Municipio.

Para la buena marcha del servicio que se encomienda, los Inspectores municipales de Sanidad deberán cumplimentar estrictamente las obligaciones que el cargo les impone, ya desempeñen éste en propiedad o interinamente. Viene a reforzar esta disposición la necesidad de la denuncia por todos los Médicos, sin excusa ni pretexto de ninguna clase, de casos de enfermedades infecto-contagiosas, evitando al mismo tiempo la trasmutación de la enfermedad al extender los certificados de defunción, a lo que disposiciones legales les obliga, la dignidad del cargo les exige, el prestigio de la profesión les reclama y los deberes de humanidad y la salud pública demandan.

Queremos también señalar la obligación impuesta por la ley de la declaración de enfermedades infecciosas, además de los Médicos, a los cabeza de familia, jefe de taller o fábrica, dueño o gerente de posadas, hospederías, etc. y cargos análogos.

A los señores Alcaldes, como representantes del pueblo que administran y por cuya salud pública deben velar, cuidarán del cumplimiento de lo que en la presente le ordena, exigiendo la puntual prestación del servicio a sus profesionales sanitarios, no siéndoles de excusa la no residencia del Médico en la localidad, sobre cuya falta procederán para evitar la interrupción de este importante servicio.

A unos y otros tenemos la obligación de advertir, que agotados todos los procedimientos de persuasión y de templanza, y, hasta de bondad, de que es prenda nuestra actuación y las cordiales relaciones que mantenemos con todas las Corporaciones y clases sanitarias, esperamos de ellas el mejor acatamiento a lo que las leyes determinan y el mejor cumplimiento de las disposiciones en vigor, evitándonos el duro trance de imponer o proponer la aplicación de sanciones ante cuya necesidad no pensamos retroceder por severas que estas sean.

DOCTOR IBÁÑEZ

Idea general de las setas

Las setas son seres vegetales celulares desprovistos de hojas flores raíces y clorofila por lo que necesitan para su alimentación sustancias hidrocarbonadas, esto es, sustancias en que el carbono esté ya combinado con el hidrógeno y oxígeno por no poderlo absorber, por falta de clorofila, del aire donde está combinado en forma de ácido carbónico.

El aparato de nutrición se llama micelio y consiste en unos filamentos blancos, delgados, generalmente subterráneos que se extienden formando círculos. Esto es lo que llamaríamos tronco de la seta. Este tronco en condiciones de humedad y calor convenientes, de trecho en trecho se abulta y estos abultamientos crecen y salen al exterior formando entonces lo que el vulgo denomina setas u hongos y constituye el aparato de fructificación o esporífero. Las esporas son células microscópicas generalmente redondeadas o elípticas con doble membrana conteniendo a veces pequeñas granulaciones. Tienen varias formas y a menudo están adornadas de puntas, verrugas, pequeñas foveas, etc. Al caer al suelo y en condiciones favorables se desarrollan y forman un nuevo micelio.

Según la disposición en que están colocados en el aparato esporífero se dividen los hongos en dos grandes clases: 1.^a la de los basidiomicetos, 2.^a la de los ascomicetos según formen una básiide o una asca.

La básiide consiste en una célula alargada con dos o cuatro prolongaciones o filamentos llamados sterigmates donde están insertadas las esporas, y las ascas consisten también en una célula alargada dentro de la cual, hay seis u ocho esporas, la que se abre por su extremidad libre para darles salida.

Las esporas de una seta son bien perceptibles a simple vista cuando están depositadas en masa en sus soportes sean estos el suelo, hierba hojarasca una mesa y aun la cara superior del sombrero del hongo que tienen debajo. Forman un polvillo ya blanco ya coloreado que como veremos más adelante es muy útil conocer.

División de los hongos en familias

Con sombrero y laminillas debajo el mismo	<i>Agaricáceos</i>
Con sombrero y tubos debajo el mismo	<i>Poliporáceos</i>
Con o sin sombrero y agujas	<i>Hydnáceos</i>
Sin sombrero; en forma de arbusto o de porra ,	<i>Clavariáceos</i>
Con pie terminado por un abultamiento cónico o esférico cerebriforme	<i>Morcheláceos</i>
Con pie terminado por un abultamiento laminar plegado irregularmente	<i>Helveláceos</i>
En forma de cazuela o copa	<i>Pezizáceos</i>
Blandos o gelatinosos en forma de huevo al nacer, entrando rápidamente en descomposición	<i>Faloídeos</i>

En forma de bola o tubérculo resolviéndose la carne en polvo moreno o negruzco. Aéreos	<i>Lycoperdíneos</i>
En forma de bola o tubérculo consistente. Subterráneos	<i>Tuberáceos</i>
Blandos o gelatinosos, en masas irregulares o formando pliegues. Sobre los troncos	<i>Tremelíneos</i>

I.^a Familias. Agaricáceos

Para proceder a la clasificación de los agaricáceos que, dicho sea de paso, es la familia más numerosa en especies y la que contiene casi todas las venenosas y gran parte de las comestibles es necesario el estudio de cada una de las partes de que consta el hongo o seta por ser esto indispensable para la diferenciación.

En primer lugar casi todos los agaricáceos constan de un pie, tallo o pilar terminado con una expansión aérea llamada sombrero. El tallo puede llevar o no en el tercio superior una delgada membrana en forma de corbatín llamada anillo o bien una suerte de telaraña llamada cortina y en la parte que toca a tierra una bolsa llamada *volva*. Esta puede ser entera o fragmentada y en este segundo caso los fragmentos, unos quedan adheridos al pie formando círculos y otros encima el sombrero en forma de verrugas o diminutas placas pero separables de la cutícula.

El pie puede ser recto, tortuoso, elástico, frágil, escamoso, liso, largo o corto en relación con el sombrero, obeso, cavernoso, esponjoso, fistuloso o medular, central o lateral, etc.

El sombrero de los agaricáceos tiene varias formas y colores. Unas veces es convexo, otras cóncavo, otras plano. Puede ser liso, satinado, escamoso, seco o húmedo, gleroso o recubierto en parte por la volva. Los bordes del mismo pueden ser rectos o replegados.

Las láminas tienen un borde libre que es el que mira al suelo y otro que adhiere al sombrero. Dos extremidades; una que llega al borde del sombrero y otra cercana al pie o tocándolo e insertándose en él. Si las láminas no tocan al pie se llaman *libres*, pero si están tan separados del mismo de forma que dejen un espacio circular libre, entonces toman el nombre de *láminas separadas*.

Si las láminas se insertan en el pie, pueden hacerlo de cuatro maneras distintas: 1.^a tocándolo en toda su extremidad, *láminas adnadas*. 2.^a pueden llevar una pequeña escotadura muy cerca del pie, *láminas escotadas* o *emarginadas*, 3.^a pueden descender a lo largo del pie, *láminas decurrentes*. 4.^a pueden por la parte superior tocar al pie pero por la inferior no llegar a él y en este caso se llaman *láminas sinuadas*.

En la superficie de las láminas están las esporas y la coloración de estas es generalmente la misma de las láminas.

Las esporas vistas en masa pueden ofrecer cinco coloraciones diferentes, blanca, ocre, rosácea, violácea y negra.

Para apreciar estas cinco coloraciones sin auxilio del microscopio basta colocar el hongo encima una mesa, papel o vidrio plano de manera que las lá-

minas miren a lo que les sirva de soporte aun que no toquen al mismo. Al cabo de algunas horas se habrá depositado un polvillo muy fino que no es otra cosa que infinidad de esporas. Si se trata de especies grandes basta colocarlas del modo dicho, sobre un papel blanco cuando se presume que las esporas son coloreadas y sobre un fondo negro si se presumen blancas. Así se destaca más la coloración.

Pero no siempre es tan fácil como queda dicho el obtener esporas en masa ya sea porque el hongo está pasado o algo seco o es demasiado joven y las esporas no han madurado aún o bien por ser el hongo de pequeñas dimensiones. En este último caso la experiencia me ha enseñado que lo mejor es horadar un papel, pasar por él el pie del hongo y dejarlo así colocado debajo el sombrero, luego poner el hongo vertical en una botella con agua de manera que toque a ésta solamente la parte radicular del pie y dejarlo todo en una habitación cerrada y a semioscuridad.

No es menos dificultoso muchas veces calificar el color de las esporas, por aquello de *Natura non facit saltus* por que hay tal gradación en las tintas que uno no acierta a distinguir, por ejemplo, el color verde del rosáceo, este del violáceo y el violáceo del negro y esta dificultad también se nota en la apreciación de otros caracteres, por ejemplo la escotadura de las láminas, la coloración del sombrero y del pie, la cortina, la viscosidad, la rápida o lenta descomposición etc, etc., pero cuando ya se conocen bien algunas especies es más fácil clasificar las restantes y entonces el determinar el género cuando menos, se hace sin dificultad en la mayor parte de los casos.

En el supuesto de sufrir alguna equivocación no por esto debe el aficionado descorazonarse, bástale tan solo conocer bien las especies más nocivas y esto con un poco de práctica presto se logra hasta tal punto que ya muchas veces antes de arrancar una seta, a primera vista queda clasificada. La constancia todo lo vence

ANTIQUISIMA FARMACIA CARRERAS

BORDILS (*Provincia de Gerona*) Fundada por D. F. CARRERAS el año 1668

ESPECIFICOS PREMIADOS con medalla de oro (Nápoles 1895), y Gran Diploma de Honor (Tibidabo 1915)

Creosotánico Carreras.— Las bronquitis, aún las más crónicas, se curan radicalmente con este preparado; y con él y nuestro DIGESTIVO, usados como indica el prospecto que acompaña a cada frasco, se han curado muchos físicos del pulmón y de la garganta, algunos ya viaticados, y muchos ellos cavernosos, es decir, en el tercer período de la enfermedad,

Precio: 6 pesetas

Digestivo Carreras.— Su eficacia en las enfermedades del estómago, hígado e intestinos es tal, que le llaman *maravilloso* los enfermos que lo han usado. Cura el estreñimiento habitual sin purgantes, laxantes ni lavativas. Es preservativo seguro de las infecciones intestinales y un admirable depurativo para combatir las afecciones herpéticas,

Precio: 5 pesetas

Regenerador Carreras. Por su sabor agradable y efectos rápidos y seguros, es el mejor reconstituyente para los niños en su crecimiento, Es indispensable a las jóvenes en su desarrollo regularizando y hacer menos molestos los períodos; a las mujeres en cinta y a las que crían, para el mejor desarrollo de los hijos y evitar a las madres los vómitos y otras molestias del embarazo. Y es sobre todo admirable el efecto que produce en los viejos y en los agotados por los vicios o por el exceso de trabajo mental o físico.

Precio: 5 pesetas

Antirreumático Carreras. — Es el remedio más seguro del *reumatismo articular y muscular*, de la *gota* y de la *ciática*, y el verdadero preservativo de la *apoplejia*; y junto con nuestro REGENERADOR, mejora de tal modo a los que han sufrido ataques apopléticos, que muchos de ellos han recobrado la fuerza y agilidad perdidas, e incluso la facilidad de expresión llegando a hablar con la misma facilidad que antes del ataque.

Precio: 3 pesetas

Jarabe de la Dentición Carreras.— Con este JARABE y nuestro DIGESTIVO se SALVAN TODOS LOS NIÑOS en el período de la dentición. Ha habido población de más de 1.500 almas, que con este tratamiento ha logrado una disminución tal en la mortalidad infantil que hace dos años no ha muerto ninguna criatura; el año último, el de 1925, sólo ha habido 8 defunciones todas de adultos,

Precio: 2 pesetas

DEPOSITARIOS.— *Madrid: Dr. Abras, Argensola. 10 - Barcelona: Doctor Segalá, Rambla S. José, 14. - Zaragoza; Señores Rived y Choliz, Jaime I, 19 y 21. - Gerona: Dr. Pérez Xifra, Abeuradors, 2 y 4; y Dr. Roca, Plaza del Oli, Farmacia «La Cruz Roja».*

AL POR MAYOR Doctor Andreu, Rambla de Cataluña, 66 BARCELONA

Agente general para Cuba: D. Vicente Rosell, Prado, 77 - HABANA

Agente general para la República El Salvador: D. Jaime Font "Las Novedades" - SANTA ANA

La esterilización de agua por Gas Cloro

Las instalaciones **CLORONOME-PATERSON**
para pueblos pequeños y urbes grandes están a su disposición

El sistema **CLORONOME - PATERSON**, ha sido adoptado
para los abastecimientos de agua de **LONDRES**, y las princi-
pales poblaciones del mundo entero. — — — Pidan detalles

La Maquinaria Hispano - Inglesa, S. A.

Sucesores en Madrid de MORGAN & ELLIOT

Apartado 111 Meja Lequeria, 6

MADRID

ESTABLOS, VAQUERÍAS,
GRANJAS AVÍCOLAS, MATADEROS,
SERVICIOS DE HIGIENE PÚBLICA,
se desinfectan y desodorizan totalmente sin
dejar olor persistente alguno empleando el



Caporit

Declarado de Utilidad Pública.

Disolviéndose
UN KILO de CAPORIT en
500 LITROS de agua, el coste de
UN LITRO de desinfectante resulta de
TRES CÉNTIMOS

LA QUIMICA COMERCIAL Y FARMACEUTICA S. A., BARCELONA

DEPOSITARIOS:

Doctor Roca, Plaza del Oli, Gerona
D. G. Garriga, Prat de la Riba, Figueras.
D. Joaquín Ros, San Esteban, Olot.

División de los agaricáceos en géneros.

Con volva y anillo	esp. blancas	<i>Amanita</i>
Con volva y sin anillo	» rosáceas	<i>Volvaria</i>
Con anillo, sombrero separable del pie	» blancas	<i>Lepiota</i>
Con anillo, sombrero separable del pie.	» violáceas	<i>Pratella</i>
Con anillo, sombrero no separable del pie	» violáceas	<i>Stropharia</i>
Con anillo, sombrero no separable del pie, lignícolas y agrupadas generalmente	» blancas	<i>Armillaria</i>
Con anillo, sombrero no separable del pie, lignícolas y agrupadas generalmente	» ocráceas	<i>Pholiota</i>
Con cortina bien patente al menos cuando jóvenes, restos de cortina alrededor del pie formando anillo y coloreados por las esporas, láminas con frecuencia escotadas cambiando de color desde el violáceo o blanco al ocráceo	» ocráceas	<i>Cortinarius</i>
Con cortina cuando jóvenes o con trazas de cortina en el borde del sombrero, láminas escotadas, color térreo, olor de rábano	» ocráceas	<i>Hebeloma</i>
Con cortina o velo fibriloso formando franjas en el borde del sombrero; o un anillo alrededor del pie	» violáceas	<i>Hypholoma</i>
Con cortina viscosa transparente, sombrero cónico, láminas decurrentes	» ocráceas	<i>Gomphidius</i>
Con láminas escotadas a su inserción en el pie, este generalmente corto y grueso en relación con el sombrero. Terrestres	» blancas	<i>Tricholoma</i>
Con láminas escotadas, rosáceas, olor amoniacal o de harina fresca	» rosáceas	<i>Entoloma</i>
De aspecto ceráceo, láminas espaciadas, engrosadas, viscosos generalmente	» blancas	<i>Hygrophorus</i>
Hongos carnosos, láminas adheridas al pie, no escotadas pero alguna vez decurrentes.	» ocráceas	<i>Flammula</i>
Láminas libres rosáceas, sombrero separable fácilmente del pie, lignícolas y aislados	» rosáceas	<i>Pluteus</i>
Pie delgado, largo en relación con el sombrero, fibroso, duro, elástico, sombrero extendido, generalmente lignícolas y agrupados	» blancas	<i>Collybia</i>
De poca talla, secándose fácilmente sin pudrirse, sombrero poco carnoso, pie delgado, fibroso, elástico	» blancas	<i>Marasmius</i>
Láminas decurrentes, pie grueso y carnoso generalmente, fibroso pero no duro, sombrero invertido	» blancas	<i>Clitocybe</i>

Láminas decurrentes, carne frágil, blancos y con olor suave de harina fresca	<i>esp. rosáceas Clitopilus</i>
Láminas decurrentes, reducidas muchas veces a simples pliegues, fibrosos, sombrero invertido	» <i>blancas Cantharellus</i>
Láminas decurrentes pie lateral o nulo, lignícolas.	» <i>blancas Pleurotus</i>
Sombrero seco, fibrilloso o sedoso, delgado, hendido radialmente; terrestres.	» <i>ocráceas Inocybe</i>
Carne frágil, granusienta o esponjosa, pie sin trazas de fibras, láminas a menudo bifurcadas; terrestres	» <i>blancas Russula</i>
Los mismos caracteres que el género anterior pero rezumando jugo lechoso de varios colores al cortarlos	» <i>blancas Lactarius</i>
Sombrero cónico, delgado, hongos entrando rápidamente en descomposición	» <i>negras Coprinus</i>
Láminas decurrentes de color moreno, separables fácilmente del sombrero, pie corto, a veces lateral o escéntrico	» <i>ocráceas Paxillus</i>

OBSERVACIONES: En la familia de los Agaricáceos hay, a más de los veintisiete géneros descritos algunos otros que omito por carecer de interés bromatológico o de comestibilidad y lo mismo cabe decir de las familias que siguen.

El color de las láminas suele ser el mismo de las esporas, pero hay excepciones como también las hay en algunos otros caracteres.

2.^a Familia. Polyporáceos

En el estudio de esta familia hay que tener en cuenta:

1.^o El sombrero que puede ser húmedo, viscoso, seco, afelpado, de varios colores, muy o poco carnoso, etc.

2.^o Los tubos. Estos pueden o no, ser separados fácilmente de la carne del sombrero, ser cortos, largos, estrechos o anchos; de color amarillo, azulado, verdoso, etc., azulear o no al frotarlos. Pueden ser decurrentes o estar algo separados del pie.

3.^o Los poros o sea el orificio de la extremidad libre de los tubos, porque la otra extremidad está adherida al sombrero. Estos pueden ser pequeños grandes, poligonales, redondos, color rojizo, amarillo, blanco o verdoso.

4.^o El pie. Este puede ser obeso, delgado, fusiforme, con coloración varia, ser escamoso, liso, reticulado, granuloso o pustuloso, llevar anillo, etc. Puede ser central, lateral o nulo.

5.^o La carne de color blanco, rojizo o amarillento puede o no azulear al cortarla, tomar color vinoso o no cambiar de color; ser fofo consistente, dura o fibrosa.

(Continuará)

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Segundo Cursillo de Inspectores municipales de Sanidad Veterinaria

Constituyendo una finalidad del Instituto provincial de Higiene el estudio epizoológico de las zoonosis transmisibles al hombre y siendo todas las especies receptiles a dichas enfermedades, objeto de intensa e industriosa crianza, al extremo de constituir ello una de las riquezas más circunstanciales con la vida y prosperidad de la provincia, la Comisión permanente de esta excelentísima Diputación, a propuesta de dicho Centro Sanitario, acordó en sesión de 19 del actual organizar un Segundo Cursillo para Veterinarios, especial de investigación y diagnóstico clínico y complemento, además de las materias y enseñanzas comprendidas en el programa del Cursillo que en la actualidad se viene desarrollando.

El referido Segundo cursillo, que se anuncia por el presente, se celebrará bajo las condiciones y programa que a continuación se insertan:

Condiciones:

El número de alumnos será de quince. Los que deseen asistir al Cursillo habrán de solicitarlo del Excmo. señor Presidente de la Diputación Provincial, expresando en la instancia los cargos que desempeñan, dentro del plazo de ocho días laborables y horas hábiles de Oficina, a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Las lecciones teórico-prácticas tendrán lugar en los locales del Instituto y en los días y horas que se determinarán por el Jefe de la Sección de Veterinaria y con sujeción al programa inserto a continuación:

Lección 1.^a El laboratorio microbiológico en Veterinaria. Técnicas generales.

Lección 2.^a Carbunco bacteridiano y fiebre carbuncosa.—Estudio clínico y bacteriológico.—Técnica.

Lección 3.^a Tuberculosis.—clínica y diagnóstico. — Profilaxis. — Actinofitosis.

Lección 4.^a Enfermedades rojas del cerdo.—Diagnóstico diferencial y profilaxis.

Lección 5.^a Muermo.—Tétanos.—Vacuna, patogenia y profilaxis.

Lección 6.^a Rabia.—Sintomatología y diagnóstico clínico, histopatológico y biológico.

Lección 7.^a Triquinosis. Cisticercosis. Distomatosis.—Evolución y profilaxis.

Lección 8.^a Sarnas y tiñas.

Lección 9.^a Enfermedades de las aves de corral.

Lección 10. Enfermedades de los peces y abejas.

Se encarece a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia den conocimiento de esta convocatoria a los señores Inspectores municipales de Veterinaria de su respectiva localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores

Veterinarios Inspectores municipales de Sanidad a quienes pueda interesar la concurrencia al expresado curso, cuyas solicitudes de inscripción habrán de ser extendidas con el papel del sello correspondiente y póliza de arbitrio provincial.

Gerona, 27 de agosto de 1930.—El Presidente, Emilio Saguer.—El Secretario accidental, Carlos Elps.

MINISTERIO
DE CULTURA



Antes de adquirir material para laboratorio, interesa a usted pedir presupuesto y catálogo a **H. MERGARD**

Enrique Granados, 41 ~~~~~ *BARCELONA*

Imposible competir en precio y calidad

ESTABLECIMIENTOS JODRA

Laboratorios Químicos
Instalación completa
Mobiliario
Productos químicos puros



Análisis especial
Equipos completos
para alimentos
Catálogos y Presupuestos

CASA CENTRAL: PRÍNCIPE, 7-MADRID

Ronda S. Pablo, 27-1.º

BARCELONA

ORTOPEDIA

ANTIGUA CASA GARRE

Peri y Juan
S. en C.

Fundada en 1897 - Proveedores de los Hospitales
Sta. Cruz, Clínico y Sagrado Corazón

Taller y Gabinete para la construcción y aplicación de braqueros : Fajas Ventrales y aparatos para corregir las desviaciones del cuerpo humano : Venta de artículos para Medicina, Cirugía y Laboratorio.

)—(

PUERTAFERRISA, 6

Teléfono, 15733

BARCELONA

Tapón Corona Rapid

Tapón Higiénico

Tapas automáticas

para botellas, jarras y vasos

Pinzas automáticas Rápido

Tapón Corona

Rapid y Variedades

S. A.

GERONA

Plaza Carril, 4

BARCELONA

Calle Cortes, 580



Instituto Provincial de Higiene

Gerona

DIRECTOR JEFE TÉCNICO

DR. EMILIO IBAÑEZ

Inspector Provincial de Sanidad

PERSONAL FACULTATIVO

Dr. Victoriano Vallejo de Simón Jefe de la Sección de Epidemiología.

Dr. Antonio Casas Fernández Jefe la Sección de Análisis.

D. Jaime Pagés Bassachs Jefe de la Sección de Veterinaria.

Servicios que presta

ANALISIS: De aguas, aceites, vinos, leches y demás alimentos y bebidas, etc. Autorizado oficialmente para efectuar los análisis de aguas minero-medicinales. De sangre, líquido céfalo-raquídeo, jugo gástrico, orinas, esputos, pus, excrementos, tumores, parásitos, etc.

Suero-diagnóstico de fiebres tifoidea, paratíficas, de Malta, etc.

Reacciones de desviación del complemento (Wassermann, etc.), de floculación y precipitación (Meinique, etc.), Lange, coloidales, etc.

SUEROS Y VACUNAS: Suministro de sueros y vacunas, preventivas y curativas para Medicina y Veterinaria

Preparación de autovacunas.

Tratamientos antirrábicos, diagnóstico de zoonosis, análisis biológicos de carnes y leches

DESINFECCION: de viviendas y demás locales, ropas, muebles, etc.

TRANSPORTE: Ambulancia automóvil con camilla para traslado de enfermos, heridos y dementes, dentro de la provincia y en la capital.

ENSEÑANZA: Curso de enseñanza teórico-prácticas para funcionarios de Sanidad, profesionales y alumnos, de cuantos servicios corresponden a la Sanidad nacional.

PROPAGANDA: Conferencias y publicaciones (impresos, folletos, etc) sobre asuntos higiénicos y sanitarios, así como sociales con ellos relacionados.

NOTA.—Los servicios solicitados por personas pudientes pueden practicarse mediante el pago de los honorarios correspondientes.

OTRA.—Tienen carácter y validez oficial los certificados que expida este Instituto del resultado de sus trabajos.

DISPOSICIONES OFICIALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vista la instancia que elevó a esta Dirección el Consejo general de los Colegios Médicos Españoles en solicitud de que estando ya en marcha la «Previsión Médica Nacional» y necesi-tándose para ella recursos auxiliares que sólo pueden llegarle con la aceptación de los mode-los de certificaciones que adjunta, urge la aprobación de los mismos, así como la fijación de los derechos que deban devengar; examinados dichos modelos y la propuesta del Consejo, en relación con los artículos 17 y 40 de los Estatutos aprobados por Real decreto de 27 de enero último; estudiada, además, la cuantía de dichos derechos y la distribución que de los ingresos deba hacerse para asegurar el mayor auxilio que haya de recibir la «Previsión Médica Na-cional».

Esta Dirección ha tenido a bien aprobar los modelos presentados de certificados médicos oficiales.

Asimismo autoriza al Consejo de Colegios y a los Colegios provinciales para percibir los derechos que se fijan por la expedición de los referidos certificados en la forma y cuantía siguientes:

1.º *Certificado médico oficial.* Derechos máximos que pueden exigirse 8 pesetas por ca-da uno de dichos documentos, salvo los casos en que dichos certificados se destinen a los tri-pulantes de nuestra Marina mercante (exceptuándose las dotaciones de la misma), cuyos dere-chos serán disminuidos en un 50 por 100.

Estos ingresos se distribuirán en la siguiente forma: En los Colegios de censo superior a mil colegiados, a partes iguales entre los Colegios provinciales y el Consejo; en los Colegios del censo inferior a mil colegiados, 5 pesetas para el Colegio y 3 para el Consejo. Los Cole-gios provinciales percibirán, además, el tanto por ciento correspondiente de la póliza del Co-legio del Principe de Asturias.

2.º *Certificados de defunción.*—Por cada uno de estos documentos se percibirá una pese-ta, distribuyéndose los ingresos que así se obtengan a partes iguales entre los Colegios pro-vinciales y el Consejo. Los Colegios provinciales se beneficiarán, además, con el tanto por ciento que les corresponde de la póliza del Colegio del Principe de Asturias.

Los ingresos que el Consejo general obtenga con la administración de todos sus ingresos, los distribuirá así: El 75 por 100 se ingresará en la «Previsión Médica Nacional» y el 25 por 100 se destinará para su sostenimiento y fines sociales, suprimiéndose la cuota colegial con la que trimestralmente subvienen en la actualidad los Colegios al sostenimiento de las Oficinas del Consejo. Liquidados anualmente los gastos generales del Consejo, todo el superávit que se obtenga deberá ingresarse igualmente en la «Previsión Médica Nacional».

Los derechos que se fijan anteriormente son independientes de las pólizas o timbres que la legislación vigente impone.

Iguelmente serán dichos derechos perfectamente compatibles con la percepción de emolu-mentos por toda labor científica distinta o la simple expedición del certificado. Así, pues, toda certificación de carácter especial, como las de capacidad civil, estado mental, etc., devengará honorarios independientes de estos derechos, así como en general todas aquellas que exijan especiales estudios, reconocimientos, análisis, exploraciones radiológicas, etc., ya que el con-cepto de gratuidad consignado en el Estatuto se refiere al hecho concreto de la expedición del certificado corriente.

Se exceptúan del pago de todos los derechos los certificados médicos y de defunción que se expidan a los individuos comprendidos en la Beneficencia municipal. Las ediciones de los

modelos *b* y *d* que han de editarse especialmente para los pobres, no devengarán emolumentos de ningún género; sólo se autoriza el cobro de 0'15 pesetas para el pago de la edición, distribución y expendición de los mismos, pero con cargo a las Corporaciones municipales en cuyos padrones figuren.

Ninguna certificación médica podrá tener validez ni ser, por consiguiente, cursada en ningún Centro oficial de la Nación, si no va expedida en el impreso oficial editado por el Consejo general de los Colegios Médicos españoles y lleve, además, estampado o impreso el sello oficial del Colegio Médico provincial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo participarle que la exigencia de las disposiciones que anteceden tendrá lugar el próximo día 1.º de Septiembre de 1930. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

Señor Presidente del Consejo general de los Colegios Médicos españoles.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el Reglamento para la provisión de las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, así como para la imposición de correcciones disciplinarias, concesión de licencias, permutas y excedencias a los mencionados facultativos; quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten a cuanto en él se establece.

Dado en Santander a dos de agosto de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación. — Enrique Marzo Balaguer.

Reglamento para la provisión de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; imposición de correcciones disciplinarias y concesión de permutas, licencias y excedencias a dichos facultativos

Artículo 1.º Todas las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, cuya existencia esté reconocida por la clasificación vigente o disposiciones legales posteriores, serán provistas, previo anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con personal perteneciente al Cuerpo, según el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal, por concurso de rigurosa antigüedad, por concurso de méritos o por oposición directa, según acuerdo del Ayuntamiento respectivo, ateniéndose en todos los casos a las normas que oportunamente dictará el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º En el plazo de tercer día después de ocurrida una vacante, el Alcalde dará cuenta a la Comisión permanente, la cual acordará la declaración de la misma, para su provisión en la forma que determine, a tenor de lo dispuesto en el artículo precedente. Al día siguiente de la declaración de vacante, el Alcalde remitirá a la Dirección general de Sanidad certificación del acuerdo, al mismo tiempo que el anuncio del concurso, si ha de ser provista por este procedimiento, consignando en el mismo la dotación de la plaza, su categoría, fecha de la clasificación y número de familias que tengan asignadas para el servicio benéfico-sanitario.

Una vez publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, será reproducido por el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva; bien entendido en el plazo del concurso comenzará a contarse desde la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta*.

Artículo 3.º Los concursos se harán por el plazo improrrogable de un mes, dentro del cual se presentarán las instancias en el Ayuntamiento respectivo, quien elevará a la Dirección general de Sanidad, terminado dicho plazo, relación de los aspirantes que hayan acudido al concurso.

Artículo 4.º La resolución de los concursos tendrá lugar en el término de un mes, después de expirar el plazo de la convocatoria, y si transcurrido aquél el Ayuntamiento interesado no hubiera resuelto el concurso, se entenderá decaído de su derecho, en cuyo caso se procederá a la resolución del mismo por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 5.º Contra los acuerdos de la resolución de estos concursos, procederá recurso contencioso ante el Tribunal correspondiente, no obstante lo cual el nombramiento será ejecutivo, pudiendo el designado tomar posesión de su cargo inmediatamente, siempre que no se declare la suspensión de efectos del acuerdo recurrido.

Artículo 6.º Los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, con carácter de interinos, serán nombrados libremente por las Corporaciones municipales de entre los que pertenezcan al Cuerpo, y cesarán en la interinidad una vez que haya tomado posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no podrá exceder nunca de seis meses, y cuando éste dure un período de tiempo mayor, el nombrado en propiedad podrá exigir su sueldo a partir del día siguiente al período expresado. Cuando no hubiere Médicos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad a quienes designar para desempeñar las plazas interinamente, el Ayuntamiento podrá nombrar libremente al Médico que haya de desempeñarla.

Artículo 7.º Los servicios prestados en plazas desempeñadas interinamente no constituye derecho alguno a favor de los interesados en los concursos para la provisión de las plazas en propiedad.

CAPITULO II

Correcciones disciplinarias

Artículo 8.º Se considerarán faltas cometidas por los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad en el ejercicio de sus cargos las que sean de aplicación a estos funcionarios entre las comprendidas en el artículo 53 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aprobado por Real decreto de 7 de septiembre de 1918.

Artículo 9.º Todas las correcciones, excepto la separación, se impondrán por el Ayuntamiento respectivo, en virtud de expediente, con audiencia del interesado. En ningún caso serán aplicables otras correcciones que aquellas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10. Para la separación del cargo, el expediente será instruido por uno de los miembros de la Corporación municipal, designado por el Presidente de la misma en que el inculpado preste sus servicios, practicándose las pruebas necesarias para el esclarecimiento del hecho imputado, formulándose como consecuencia, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable término de ocho días. El instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de responsabilidad. Aquélla se notificará al interesado en el término de tercer día, para que, dentro de otro plazo de cinco días, pueda alegar ante el Ministerio cuanto estime conveniente para su defensa.

Transcurrido dicho plazo, el Presidente de la Corporación municipal elevará, con su informe, el expediente al Ministro para que dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Artículo 11. Contra el fallo de los expedientes, dictado por el Ministerio, cabrá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente.

CAPITULO III

Permutas, excedencias y licencias

Artículo 12. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que desempeñen con propiedad sus cargos en plazas reconocidas por la clasificación vigente o disposiciones legales posteriores, podrán permutar entre sí, con la autorización de los Ayuntamientos respectivos, siempre que las plazas objeto de permuta sean de la misma categoría y clase.

Artículo 13. No se autorizarán permutas cuando a alguno de los funcionarios que la soliciten le falten dos años o menos para cumplir la edad de jubilación forzosa, no autorizándose tampoco a un mismo interesado en el transcurso de tres años, a partir de la fecha de concesión de la permuta anterior.

Artículo 14. Los nombramientos hechos en virtud de permuta tendrán carácter de propiedad, alcanzando a los interesados los deberes y derechos que establezca el Reglamento or-

gánico de funcionarios técnicos del Municipio, en que, como consecuencia de la permuta, entren a prestar sus servicios.

Artículo 15. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse por más de veinticuatro horas sin licencia concedida por la Autoridad competente.

Artículo 16. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, solo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos: primero, por enfermedad justificada por certificación facultativa. El plazo de dicha licencia lo señalará la Corporación municipal. Las licencias por tal motivo solo se concederán con derecho a sueldo durante los dos primeros meses; segundo, para asuntos propios, sin sueldo, por un mes, prorrogable por otro período igual; tercero, los Alcaldes podrán conceder licencia por quince días con todo el sueldo. No serán computadas como licencias las comisiones o servicios que oficialmente se encomienden a estos funcionarios, que les obliguen a partir de su residencia.

Artículo 17. En los casos de licencia, a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, el Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, propietario de la plaza de acuerdo con el Ayuntamiento, pondrá en su lugar al compañero que haya de sustituirle.

Artículo 18. A los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad en activo, podrá concedérseles cuando lo soliciten la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, cuyo tiempo no será de abono para la antigüedad ni la jubilación.

Artículo 19. El presente Reglamento entrará en vigor el día 1.º de Diciembre próximo.

ARTICULOS ADICIONALES

Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, se dictarán oportunamente las normas necesarias para la más perfecta aplicación y desarrollo del presente Decreto. El presente Reglamento no es aplicable a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, en las capitales de provincia, que seguirán rigiéndose por sus reglamentos de Beneficencia municipal.

Madrid, 2 de Agosto de 1930.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Presidente de la Junta provincial de Alicante de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad en la que, recogiendo una proposición que había de ser sometida a la última Asamblea de dicho Cuerpo, se solicita que, en todos aquellos puertos abiertos al comercio en que no exista Inspección sanitaria, sean los Inspectores municipales de Sanidad los encargados de cumplir el servicio a que se refiere el artículo 48 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, y cuya pretension reviste verdadera importancia para la mejor defensa de la salud pública nacional.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver en el sentido de que en todos los puertos abiertos al comercio en que no exista Inspección local sanitaria, y mientras las circunstancias no aconsejen su creación, sean los Inspectores municipales de Sanidad los encargados de desempeñar las funciones señaladas en el artículo 18 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, salvo en las poblaciones cabezas de partido judicial, en que corresponderá ejercerlas a los Subdelegados de Medicina, y debiendo unos y otros hallarse en frecuente relación con los Inspectores de los respectivos Distritos sanitariomarítimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 6 de Agosto de 1930.

MARZO

RECTIFICACION

En la inserción del Reglamento para la provisión de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, etc., etc., aparecida en el número de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del presente mes, en el artículo 10 se ha padecido un error de copia, por lo que se reproduce á continuación.

«Artículo 10. Para la separacion del cargo, el expediente será instruído por uno de los miembros de la Corporación municipal, designado por el Presidente de la misma en que el inculpado preste sus servicios, practicándose las pruebas necesarias para el esclarecimiento del hecho imputado; formulándose como consecuencia, si hubiera lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable término de ocho días. El instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de responsabilidad. Aquélla se notificará al interesado en el término de tercer día, para que dentro de otro plazo de cinco días pueda alegar ante el Municipio cuanto estime conveniente para su defensa.

Transcurrido dicho plazo, el Presidente de la Corporación municipal elevará, con su informe, el expediente al Ministro, para que dicte la resolución o acuerdo que proceda».

RESUMEN

Gaceta día 2.—Real orden declarando la incompatibilidad de los Sub-delegados, Inspectores Veterinarios de Distrito para desempeñar las Inspecciones provinciales de Higiene Pecuaria.

Gaceta día 3 de Agosto.—Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros derogando otra que establecía la incompatibilidad entre el cargo de Catedrático y el de Inspector provincial de Sanidad.

Gaceta día 5.—Dirección General de Sanidad.—Resolviendo en la forma que se inserta la instancia elevada por el Consejo General de los Colegios Médicos Españoles, relativa a los extremos que se indican.

Gaceta día 6.—Real decreto aprobando el Reglamento que se inserta para la provisión de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, así como para la imposición de correcciones disciplinarias concesión de licencias, permutas y excedencias a los mencionados facultativos.

Gaceta día 7.—Real orden disponiendo se considere como entidad oficial a la Asociación contra la Toxicomanía de Barcelona.

Gaceta día 8.—Real orden dictando reglas para los almacenistas que deseen traficar con productos y especialidades estupefacientes.

Otra id.—Resolviendo instancia del presidente de la Junta provincial de Alicante de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Dirección General de Sanidad.—Rectificando el artículo 10 del Reglamento para la provisión de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad publicado en la *Gaceta* del día 6 del presente mes.

Gaceta día 9.—Real orden disponiendo que la Leprosaría de Fontilles figure entre las instituciones sanitarias subvencionadas por el Estado.

Gaceta día 12.—Real orden disponiendo se anuncien para su provisión por oposición las plazas de Médicos que se indican

Gaceta día 14.—Real orden disponiendo que los hoteles, fondas y demás hospederías anejas a los establecimientos de aguas minero-medicinales están exentos de la inspección y prácticas sanitarias a que se refiere la Real orden de 13 de Marzo de este año.

Gaceta día 17.—Dirección General de Sanidad.—Disponiendo se publique en la Gaceta el proyecto de clasificación provisional de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Gerona.

Gaceta día 20.—Real decreto aprobando el Reglamento que se inserta pertinente a la organización general de los Servicios Farmacéuticos de este Ministerio y de los Farmacéuticos titulares.

Gaceta día 26.—Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se remita a este Ministerio la cantidad de leche de vaca, ovejas, cabras y burras que se consume en cada provincia y poblaciones de la misma.

Otra id.—Que por los Laboratorios de los Institutos provinciales de Higiene, se efectúe gratuitamente los análisis que se indican.

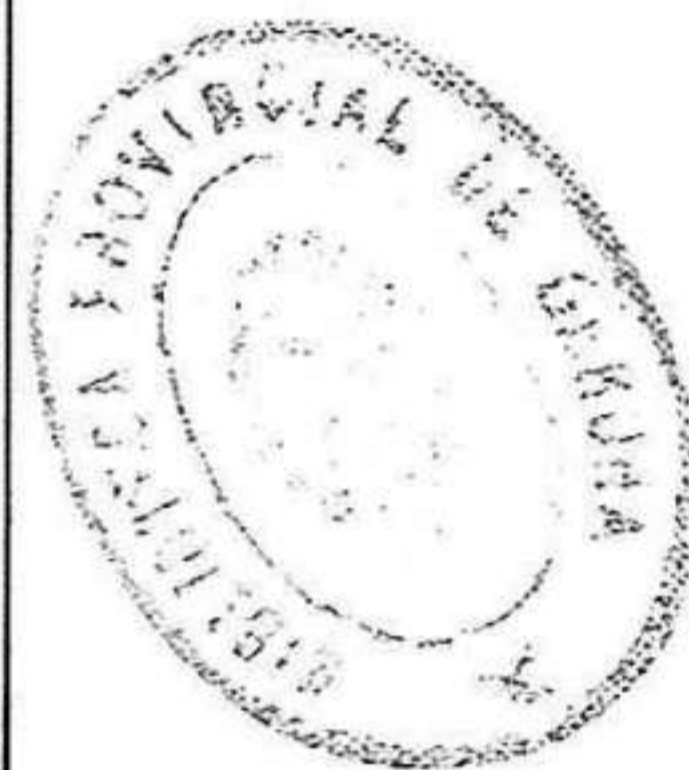
Gaceta día 29.—Real orden disponiendo que se reproduzcan nuevamente con las modificaciones que se indican la convocatoria para proveer en propiedad y mediante oposición varias plazas de Médicos Clínicos y Bacteriólogos, adscritos a los servicios oficiales Antivenéreos de distintas provincias.

Dirección General de Sanidad.—Disponiendo que la vigencia de los preceptos contenidos en la circular de 31 de Julio último publicada en la Gaceta de 5 del actual no empiece a contarse hasta 1.º de Octubre último.

NOTA.—Dado el carácter mensual de este Boletín y el retraso que en su publicación muchas veces imponen circunstancias fortuitas, no publicamos los anuncios de vacantes de plazas de Inspectores municipales de las tres Ramas, por haber pasado casi siempre la oportunidad del anuncio, cosa fácil de subsanar a los interesados con la revisión de la Gaceta y de los Boletines Oficiales.

EL COLEGIO DE MÉDICOS AL DR. PALANCA

Con motivo de la Asamblea anual del Colegio de Médicos, celebrada en San Feliu de Guixols, el 19 de los corrientes, entre otros acuerdos interesantes para la clase, se tomó por unanimidad el de *felicitar al Dr. Palanca, Director general de Sanidad*, por su brillante actuación al frente de la misma, especialmente por las disposiciones últimamente dictadas que van satisfaciendo las aspiraciones de los Inspectores municipales de Sanidad.



*Excmo. Sr. D. Pascual Arias Vázquez
Gobernador Civil de la Provincia de Gerona*

MINISTERIO
DE CULTURA

